

403

# ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA Y VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS, Y POR LA ADQUISICIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS

BOP núm. 19, de 13 de febrero de 2013 BOP núm. 26, de 6 de febrero de 2015

## Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio público por la entrada y visita a museos y monumentos histórico-artísticos, y por adquisición de diversos productos." que se regirá por la presente Ordenanza.

## Artículo 2. Objeto

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita de los museos y monumentos histórico-artísticos, y la adquisición de los productos en su caso.

## Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes disfruten de los servicios objeto del mismo y quienes adquieran los productos.

# Artículo 4. Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones correspondientes, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

En el caso de la adquisición de productos la obligación de pago nace en el momento de la inscripción o adquisición del ejemplar de que se trate.

#### Artículo 5. Cuantía.

Recursos	Tarifa general	Tarifa reducida*	
Molino Infanto + Cueva Silo	2 €	1 €	
Museo de Sara Montiel	2 €	1 €	
Casa Cueva	1 €	0,60 €	Niños gratis hasta 5 años.
Museo Eloy Teno	2 €	1 €	
El Pósito Real *	2 €	1 €	
Pozo de Nieve	2 €	1 €	]
Pack 4 recursos (a elegir)	5 €	3 €	
Los 6 recursos	7 €	4 €	

<sup>\* &</sup>lt;u>Tarifa reducida:</u> grupos de más de 10 pax, jubilados y pensionistas, niños entre 6 y 12 años, personas con discapacidad y parados.



Visitas guiadas				
1ª hora	A partir de la 2ª hora			
40 €	30 €/hora	grupos hasta 25 pax		
60 €	40 €	grupos > 25 pax		

Para la adquisición de productos anualmente, o cada vez que se pongan productos a la venta la Junta de Gobierno Local, en atención al coste de los mismos, señalará el precio de su adquisición o de su importe. Dicho acuerdo será publicado de manera permanente hasta que sea modificado en los lugares en los que se realiza el objeto del presente precio público.

## Artículo 6. Pago del precio público

El pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio o se vaya a producir la adquisición del producto, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación, o a su entrega en su caso.

Igualmente se podrán distribuir gratuitamente los productos y entradas de carácter protocolario que en cada caso se determinen.

Asimismo, y con el mismo carácter gratuito, podrá distribuir cualquier otro producto que considere necesario el organismo competente.

## Artículo 7. Normas de gestión

1.-La gestión del presente precio público se hará mediante autoliquidación.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas del Reglamento General de Recaudación.

2.- El pago del precio público establecido en el artículo 6 de esta ordenanza se realizará en las propias instalaciones municipales a través de los terminales habilitados al efecto. Se establece un periodo transitorio de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación presente, en el que el precio público se podrá recaudar en efectivo, finalizado dicho periodo, solo se admitirá el pago a través de los terminales habilitados.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza y, en particular, la siguiente:

- Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por entrada y visita a museos y monumentos históricoartísticos. (BOP 143, de 28 de noviembre de 2008)

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Última modificación según B.O.P número 243 de jueves, 20 de diciembre de 2018.